S

e ha puesto la esperanza en que el concepto de actividades meritorias servirá eficazmente para controlar el uso fraudulento de las entidades sin ánimo de lucro, consistente en que muchas entidades han recurrido a ellas para disminuir los costos o gastos de su operación, al no estar sometidas a algunas cargas tributarias. También se quiere controlar las erogaciones de las Esal hacia sus controlantes o hacia personas vinculadas a estos.

Las condiciones establecidas por el [artículo 359 del Estatuto Tributario](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/9a58f45705062d7205256f0c00802c5f?OpenDocument) son que las actividades sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad, es decir, que cualquier “(…) *persona natural o jurídica puede acceder a las actividades que realiza la entidad sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas que la ley contempla y las referidas a la capacidad misma de la entidad. Asimismo, se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando hace oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares.* (…)”.

No es la procedencia de los ingresos la que determina el mérito, ni el acceso del público. Son la gratuidad en la prestación de los servicios, o al menos su prestación significativamente subsidiada, y las necesidades insatisfechas de los beneficiarios, que estos no pueden calmar por sus propios medios. Como quedaron las cosas se está confundiendo la beneficencia con el interés público. Muchas de las actividades enunciadas en el ET pueden realizarse en términos de sostenibilidad económica, sin requerir apoyo alguno del Estado. Pueden tener las mejores infraestructuras y las personas más competentes, obtener los mayores márgenes de rentabilidad y, más encima, no pagar impuestos.

Está muy bien que un país fomente ciertas actividades, ayudándolas a crecer y generar más empleo. Evidentemente una herramienta eficaz para lograrlo es la política tributaria. El hecho de que las entidades reinviertan sus excedentes no equivale a una ausencia de ánimo de lucro. Una entidad puede concebirse para enriquecerse a sí misma, es decir, enriquecer a la organización inmersa en ella. Ya hace mucho tiempo la legislación en varios países reconoce entidades que no tienen por objeto producir utilidades, pero que tienen una función fundamental en los procesos productivos, como en Colombia entidades [del sector agrícola](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0811_2003.html).

Mientras los fundadores puedan ser los controlantes y los administradores no tengan que rendir cuentas comprobadas de su gestión, estas entidades serán un escape a través del cual lograr lo que por otros medios no es posible. Un profesional puede hacer que una entidad dedicada a la salud cree una inmensa clínica bajo su control, mientras el profesional solo recibe rentas laborales o similares.

Terreno lábil para los contadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*